



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



Toluca, México, 27 de febrero de 2017.  
Oficio: CJ/UI/PE/199/2017.  
Solicitud de Información 00016/CJEE/IP/2017.

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SALIMEX en fecha 07 de Febrero de 2017, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

"Aclare el criterio que tomaran a efecto de revalidar el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario (Hoy Dictamen único de Factibilidad) toda vez que el artículo 77 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México establece una vigencia de un año, sin que sea claro si será a partir de la fecha de su expedición o lo constriñe al ejercicio fiscal que corresponda. En ese entendido solicito, también aclare si la vigencia de un año será a partir de la fecha de expedición o no."

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:



CONSEJERÍA JURÍDICA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Por cuanto hace a su solicitud de información en la cual requiere que: "Aclaren el criterio que tomaran a efecto de revalidar el Dictamen de Facilidad de Impacto Sanitario (Hoy Dictamen Único de Facilidad) toda vez que el artículo 77 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México establece una vigencia de un año, sin que sea claro si será a partir de la fecha de su expedición o lo constituye al ejercicio fiscal que corresponda. En ese entendido solicito, también aclare si la vigencia de un año será a partir de la fecha de expedición o no."

Al respecto, me permito hacerle del conocimiento que del estudio a lo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de manera concatenada con la existencia del ahora Dictamen Único de Facilidad, se desprende que el plazo de vigencia de dicho documento debe iniciar a partir de la fecha de sus expedición y culminar en año aniversario, más no en año fiscal, ello, respetando el término contemplado en dicho numeral jurídico.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA